



Cuernavaca, Morelos, diciembre 17 de 2010.

PODER JUDICIAL

**CC. MAGISTRADOS, JUECES CIVILES,
PENALES, MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y
CUANTÍA MENOR, JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA, DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL,
JUECES DE PAZ, FUNCIONARIOS JURÍDICOS,
ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS DEL PODER
JUDICIAL Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

Por acuerdo dictado por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se decretó el inicio del proceso de evaluación para la designación para un periodo más, como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, ordenándose formar y registrar el expediente relativo a ésta, con el número que corresponda, en el que habrá de emitirse en su momento procesal oportuno, el dictamen a que alude tal imperativo categórico, bajo los siguientes lineamientos:

a) El desempeño de la servidora público de mérito, en su función; que comprende básicamente, en la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en la Ponencia en que se encuentra adscrita; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiere realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En otras palabras, el dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de la Magistrada de referencia, deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando por lo menos:

- I. El total de asuntos turnados a la Magistrada en el lapso de su encargo, tanto como Magistrada Visitadora, como de Número;*
- II. El total de asuntos que resolvió como Ponente;*
- III. El total de asuntos turnados a las Salas a las que estuvo adscrita;*
- IV. El total de asuntos resueltos por las Salas a las que estuvo adscrita;*
- V. El número de resoluciones dictadas en los términos que establecen las leyes;*
- VI. El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo; y.*



PODER JUDICIAL

VII. Las quejas presentadas contra la Magistrada y el sentido de la resolución correspondiente.

VIII.- La carrera judicial que ha tenido la servidora pública dentro del Tribunal Superior de Justicia.

Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver. De la misma forma, se deberá tomar en cuenta, el circuito o circuitos en los que la servidora pública de que se trata, haya estado adscrita; si ha ocupado la Presidencia de la Sala o en su caso del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o bien, si ha sido designada Consejera de la Judicatura Estatal; y, en su caso, las comisiones y actividades que el Pleno o el Presidente del mismo le ha encomendado;

b) La actualización personal y profesional; se deberá tomar en consideración los grados obtenidos por la Magistrada de que se trata; los cursos de actualización y especialización de los que haya egresado; y principalmente la carrera judicial dentro del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con lo cual se acredite su capacidad e idoneidad como impartidora de justicia; de la misma forma, se tomará en cuenta todas las actividades desempeñadas en su periodo jurisdiccional, las cuales deberán estar debida y fehacientemente acreditadas;

c) Los valores éticos de la servidora pública; que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; para lo cual se deberá de tomar en cuenta las quejas presentadas contra la Magistrada y el sentido de la resolución correspondiente.

d) El análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento en el desempeño de sus labores; y

e) Los demás criterios que se crean convenientes y se aprueben por este órgano colegiado, mismos que se darán a conocer a la servidora pública de referencia, para los efectos a que haya lugar.

Bajo los lineamientos anteriores, como se indicó, se decreta formalmente el inicio del procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo cargo concluye el cuatro de julio de dos mil once, puesto que fue designada como tal, el cinco de julio de dos mil cinco, mediante decreto 729, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de trece de julio de dos mil cinco y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4655, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, que contiene el decreto número mil tres, por el que se reformó el diverso numero setecientos veintinueve publicado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

en el Periódico Oficial 4402 de fecha trece de julio de dos mil cinco; por tanto, como se indicó, se procede a dar inicio a la integración del expediente para tal efecto; y, mediante el oficio de estilo que corresponda, notifíquese personalmente a la misma de lo anterior, para los efectos conducentes, puesto que será parte en la integración del expediente de que se trata.

Por otro lado, a efecto de integrar debidamente el expediente aludido, recábase la documentación correspondiente en la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, así como la existente en los archivos de este órgano colegiado desde la fecha en que la servidora pública a evaluar, ingresó a laborar al Poder Judicial Estatal, y, en su momento, glócese al expediente de que se trata los documentos que ésta, los Consejeros, funcionarios judiciales o cualquier otro interesado, a juicio del Consejo, proporcionen; lo que se deberá de realizar antes de que concluya el plazo perentorio que previene el ordinal 89 de la Constitución Local.

Recíbanse las pruebas necesarias para la evaluación de la Magistrada, sea de oficio o a petición de parte; y, en el momento procesal oportuno, una vez ofrecidas las pruebas, en caso de que no requieran especial preparación; señálese día y hora para que tenga verificativo la audiencia correspondiente; en la inteligencia de que el plazo aludido será perentorio, puesto que no se ampliará o modificará, salvo que este Cuerpo Colegiado, por causa eminentemente justificada, lo considere pertinente.

Desahogadas las pruebas dentro del plazo fijado, en la audiencia en cita, se concederá a la servidora pública la oportunidad para alegar lo que a su derecho corresponda, únicamente con respecto al procedimiento de que se trata; y, en el momento procesal oportuno, dentro de los plazos de ley, se deberá emitir el dictamen técnico respectivo, debidamente fundado y motivado, en el que se establecerá lo relativo a la designación para un periodo más, como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o, en su caso, la no designación para un periodo más de la misma; por lo que, una vez aprobado por los integrantes del Consejo de la Judicatura dicho dictamen, por unanimidad o mayoría de votos; deberá ser enviado al Congreso del Estado para los efectos que se mencionan en el cardinal 89 de la Constitución Local, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el periodo para el que fue nombrada, es decir, hasta antes del veintitrés de febrero del presente año.

El dictamen en cita, deberá ser turnado al Congreso del Estado, para los efectos Constitucionales de la designación o no designación



PODER JUDICIAL

para un periodo más, por parte del Poder Legislativo como órgano de designación.

Todo en lo no previsto expresamente, en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil en vigor; y, los demás procedimientos que a juicio del Consejo se consideren necesarios para la evaluación de que se trata, serán publicados en la página de internet y notificados a la servidora público de referencia, con la debida anticipación que el caso lo amerite.

Por otro lado, a efecto de que tenga verificativo tal evaluación y recabar la información necesaria para ello en el procedimiento que nos ocupa; solicítese a la Oficial Mayor y Secretaria General de Acuerdos ambas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, Morelos, para que, a la brevedad recabe los informes estadísticos del número y naturaleza de las resoluciones emitidas por la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, desde la fecha de su ingreso como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta la fecha en que sean recibidos tales informes por parte de este Consejo de la Judicatura Estatal, así también, deberán informar el rezago de los asuntos vistos para resolver que haya tenido dicha servidora público en el periodo Constitucional de su encargo; asimismo, deberán informar, si la servidora público de referencia, ha sido Presidenta de Sala, si ha ocupado el cargo de Consejera, si los Circuitos en los que ha estado adscrita, acorde a los informes estadísticos, es de los que tienen mayor o menor carga de trabajo; incluso, deberá recabar los puntos que se mencionan en el inciso a), fracciones de la I a la VIII del presente acuerdo; a excepción de los que conoció en la Visitaduría General, en razón de que, en igual término al señalado, el actual Magistrado Visitador, con apoyo en la fracción XII del arábigo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá rendir tal información, concerniente o relativa a la que se señala con antelación; por tanto, se faculta a este último, para que, en el ejercicio de sus funciones, gire las instrucciones pertinentes, para que se dé cabal cumplimiento a lo anterior.

Por último, solicítese a la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Secretario General del Consejo de la Judicatura, la información relativa a las comisiones y actividades encomendadas a la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, tanto por el Presidente como por el Pleno del mismo, misma que deberán rendir dentro del plazo mencionado en líneas que anteceden.



Atento a lo anterior queda sin efectos cualquier otra disposición emitida por este órgano colegiado que contravenga el presente acuerdo relativo a los requisitos y procedimiento de evaluación.

PODER JUDICIAL

Asimismo, publíquese en la página web del portal de Internet del H. Tribunal Superior de Justicia, la iniciación del procedimiento de que se trata, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS

DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR